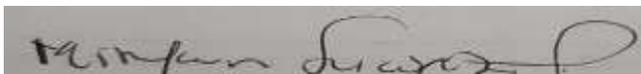


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante el pasado 19 de agosto aportó el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 10 de agosto de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Agosto 20 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Sumario-Reivindicatorio</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00034-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Inversiones Zuluaga Restrepo S.A.S.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Said Fernando Zuluaga Zuluaga</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 183</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Admite Demanda</i>

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de la presente anualidad y vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, de conformidad con lo establecido en los artículos 73. Ss; 82, ss; en armonía con el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL (REIVINDICATORIO) de mínima cuantía promueve la sociedad INVERSIONES ZULUAGA RESTREPO S.A.S., representada legal suplente por la señora MARLENY DE JESÙS RESTREPO DE ZULUAGA, en contra de SAID FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, Parágrafo Primero del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-17557 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, identificado con C. C. Nro. 98.474.007 y T.P. #187.681 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27f76ca9868bc0c498da134e4e2e1822b4bfc6e0e9063b95daefb336b2d4885

Documento generado en 20/08/2021 04:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>